



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Expediente N° 078-2012

Resolución N° 1

Huánuco, 19 de Noviembre de 2012

VISTO:

El escrito presentado por Consorcio Patarcocha con fecha de 07 de Noviembre 2012 mediante el cual formula su demanda y presenta sus medios probatorios.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante escrito presentado con fecha 07 de Noviembre de 2012, dentro del plazo previsto en el numeral 15 del Acta de Instalación del 19 de octubre de 2012, Consorcio Patarcocha formuló su demanda y ofreció sus medios probatorios

SEGUNDO: Que, por otro lado, en el numeral 18, del Acta de Instalación se fijaron los gastos arbitrales del presente proceso, estableciéndose la modalidad y plazo para el pago de los mismos.

TERCERO: Que, al respecto, Consorcio Patarcocha solamente ha cancelado el 50% de los gastos arbitrales a su cargo, en tanto el Gobierno Regional de Pasco no ha cumplido con abonar los gastos arbitrales que le corresponde, pese a haber transcurrido en exceso el plazo contemplado a tales efectos.

CUARTO: Que, en vista de lo anterior, corresponde requerir a ambas partes para que abonen los montos impagos dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 18 de la precitada Acta de Instalación.

QUINTO: Que, mientras se resuelva este incidente, el árbitro único se reserva el derecho de calificar y admitir a trámite la demanda presentada por Consorcio Patarcocha.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a Consorcio Patarcocha y al Gobierno Regional de Pasco para que abonen los montos impagos que corresponde a cada una, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: Resérvese el árbitro único el derecho de calificar y admitir a trámite la demanda presentada por Consorcio Patarcocha.

FIRMADO

PAOLO DEL AGUILA RUIZ DE SOMOCURCIO: ÁRBITRO ÚNICO

HERACLIO TAPIA MINAYA: SECRETARIO ARBITRAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 951665353 RPM: # 665353

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

83

Expediente N° 078-2012

Resolución N° 2

Huánuco, 11 de diciembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución N° 1 de fecha 19 de noviembre de 2012 se cometió un error material, al considerar como parte demandada al Gobierno Regional de Pasco, cuando las partes del presente arbitraje son el Consorcio Patarcocha, en calidad de Demandante y la Municipalidad Provincial de Pasco, en calidad de Demandada.

Que, en ese sentido, es necesario rectificar el error incurrido, identificando correctamente a la parte demandada.

RESUELVE:

Primero: Corregir el error material incurrido en la Resolución N° 1, respecto al nombre de la parte demandada, debiendo decir MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO.

Segundo: Declarar que los demás asuntos decididos en la Resolución N° 1 se mantienen inalterables.

FIRMADO

PAOLO DEL AGUILA RUIZ DE SOMOCURCIO: ÁRBITRO ÚNICO
HERACLIO TAPIA MINAYA: SECRETARIO ARBITRAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 951665353 RPM: # 665353
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Expediente N° 078-2012



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Resolución N° 3

Huánuco, 28 de diciembre de 2012

VISTOS:

La Resolución N° 1 emitida por el árbitro único; así como el estado del proceso arbitral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución N° 1, rectificadora por Resolución N° 2, se otorgó a las partes el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que cumplan con lo establecido en el Acta de Instalación respecto al pago de los gastos arbitrales del presente proceso; ello, por cuanto la demandante solamente cumplió con el abono del 50% de los mismos, en tanto el demandado no hizo depósito alguno.

SEGUNDO: Que, la indicada Resolución fue notificada correctamente a las partes con fecha 11 y 14 de diciembre de 2012, respectivamente, conforme consta en los cargos de notificación que obran en el expediente.

TERCERO: Que, conforme es de verse, el plazo otorgado venció el día viernes 21 de diciembre de 2012, sin que las partes hayan cumplido con el mandato conferido.

CUARTO: Que, atendiendo a lo anterior, corresponde suspender el presente arbitraje por un plazo de veinte (20) día calendario, a los efectos de que las partes cumplan dentro de ese plazo con el pago íntegro de los gastos arbitrales, bajo apercibimiento de archivo de los actuados, conforme a lo previsto en el numeral 18 tercer párrafo del Acta de Instalación de fecha 19 de octubre de 2012.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el presente proceso arbitral por un plazo de veinte (20) día calendario, contado desde la notificación a las partes de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese conforme a Ley

FIRMADO

PAOLO DEL AGUILA RUIZ DE SOMOCURCIO: ÁRBITRO ÚNICO

HERACLIO TAPIA MINAYA: SECRETARIO ARBITRAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 951665353 RPM: # 665353

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



DEMANDANTE: CONSORCIO PATARCOCHA
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

91

Expediente N° 078-2012

Resolución N° 4

Huánuco, 27 de febrero de 2013

VISTA:

La Resolución N° 3 de fecha 28 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante la Resolución de Vista se suspendió el presente arbitraje por un plazo de veinte (20) días calendario, a los efectos de que las partes cumplan, dentro de ese plazo, con el pago íntegro de los gastos arbitrales, bajo apercibimiento de archivo de los actuados, conforme a lo previsto en el numeral 18 del Acta de Instalación de fecha 19 de octubre de 2012.

Segundo: Que, la Resolución N° 3 precitada, fue debidamente notificada a las partes los días 2 y 3 de enero de 2013, respectivamente, conforme consta en las cédulas de notificación que obran en el expediente.

Tercero: Que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del numeral 18 del Acta de Instalación antes referida se fijaron gastos arbitrales provisionales en S/. 7,000.00 como honorarios del árbitro único y S/. 8,000.00 como gastos administrativos del Centro, debiendo, por tanto, cada parte abonar la suma de S/. 7,500.00.

Cuarto: Que, a la fecha, Consorcio Patarcocha sólo ha pagado la suma de S/. 4,250.00 por gastos arbitrales, en tanto la Municipalidad Provincial de Pasco no ha cumplido con cancelar ningún importe por dicho concepto, siendo que del importe abonado por el demandante el árbitro único ha cobrado S/. 900.00 por honorarios y la Cámara de Comercio de Huánuco S/. 3,350.00 por gastos administrativos.

Quinto: Que, dada la situación anterior, luego de los requerimientos pertinentes, siguiendo los pasos establecidos en el Acta de Instalación, y habiendo vencido en exceso los plazos concedidos, corresponde proceder con la conclusión del proceso sin pronunciamiento sobre el fondo y con el archivo del expediente debido al incumplimiento de pagos del íntegro de los gastos arbitrales correspondiente a las partes.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 951665353 RPM: # 665353

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

SE RESUELVE:

90

Declarar la conclusión del proceso arbitral seguido por Consorcio Patarcocha contra la Municipalidad Provincial de Pasco, sin pronunciamiento sobre el fondo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, procediendo, en consecuencia, con el archivo del expediente.

PAOLO DEL AGUILA RUIZ DE SOMOCURCIO: ÁRBITRO ÚNICO
HERACLIO TAPIA MINAYA: SECRETARIO ARBITRAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 951665353 RPM: # 665353
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe